

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

PRIMER TRÁMITE CONST.

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°21.020 SOBRE DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, PARA AUMENTAR LAS PENAS FRENTE AL ABANDONO DE ANIMALES Y ESTABLECER OTRAS MEDIDAS PARA REDUCIR EL NÚMERO DE ANIMALES ABANDONADOS EN CHILE

VISTOS:

Por lo dispuesto en los Artículos 63° y 65° de la Constitución Política de la República; en la Ley N°18.918 Orgánica del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

CONSIDERANDO:

Que, según un estudio realizado en diciembre de 2021 por la Subdere y la Pontificia Universidad Católica de Chile¹ en 35 comunas y más de 17 mil hogares; en nuestro país existirían cerca de 12 millones de mascotas (entre perros y gatos), las cuales cuentan con un dueño conocido, alcanzando la población canina los 8 millones, mientras que la población felina que cuenta con dueño llega a los 4 millones.

El mismo estudio proyectó que por cada 2,4 perros con dueño o tutor conocido hay uno que no tiene ninguna supervisión al deambular en la calle, mientras que, por cada 7,1 gatos, hay uno en esa condición. Es decir, existen 3.461.104 perros y 588.173 gatos sin tutor conocido en el país.

La principal razón para tener una mascota en Chile sería la compañía (89,1%) y 92,1% de los hogares estimaron que las mascotas eran consideradas como miembros de la familia y motivo de felicidad. Sin embargo, a la hora de hablar de cuidados, solamente un 27,4% de las mascotas tiene microchip y está inscrita en el Registro Nacional de Mascotas, aun siendo

¹ Estudio poblacional canino y felino del país y diagnóstico de tenencia responsable. SUBDERE-PUC, 2022, disponible en: [4. Boletín-Técnico-Estudio-población-PTRAC.pdf \(subdere.gov.cl\)](#)



obligatorio luego de la entrada en vigencia de la ley 21.020² sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía en agosto de 2017 y de su respectivo reglamento.

El artículo 42 del reglamento³ de la ley 21.020 establece como obligación para los tenedores de mascotas o animales de compañía, que no han sido inscritos, de inscribirles en el registro de mascotas en un plazo máximo de 90 días, desde que asume la calidad de tenedor de dicha mascota o animal de compañía, situación que según los datos antes señalados hoy sería letra muerta.

Por esta razón, es necesario incluir en la ley N°21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, una sanción expresa que incentive la inscripción de mascotas en el registro, ayudando a fortalecer los instrumentos con los que cuenta el Estado para evitar la proliferación de perros y gatos sin dueño en el país.

Por otro lado, Según el Colegio Médico Veterinario de Chile⁴, la esterilización es el método más efectivo a la hora de abordar las poblaciones caninas y felinas que han excedido la capacidad de la población de velar por ellas responsable y adecuadamente. De esta manera la esterilización como parte de la tenencia responsable sería uno de los pilares fundamentales de un sistema que es responsable con sus mascotas.

Así las cosas, si como país queremos limitar la presencia de animales domésticos como perros y gatos sin dueño en el país, es fundamental incorporar como medida la esterilización obligatoria luego de determinados años en los animales.

Hoy una de las principales causas de abandono de animales en las calles son precisamente las camadas y gestaciones no deseadas. De esta manera, la esterilización animal, ayudaría enormemente a evitar la sobrepoblación de perros y gatos abandonados en la vía pública.

De la misma forma el COLMEVET sostiene que respecto de sus efectos en la calidad de vida, está demostrado que una mascota esterilizada tiene una esperanza de vida mayor que una mascota no esterilizada. Por lo tanto, la esterilización es una medida beneficiosa para reducir la densidad poblacional y promover el comportamiento responsable de los tutores de mascotas.

Si analizamos la cantidad de veces que tanto gatos como perros pueden parir crías en su vida fértil llegamos a cifras realmente desconcertantes, por ejemplo, hoy una gata puede tener entre 2 y 3 camadas anuales, por lo que en un año podría dar a luz fácilmente entre 8 y 12

² Ley 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía disponible en: [Ley Chile - Ley 21020 - Biblioteca del Congreso Nacional \(bcn.cl\)](#)

³ [Ley Chile - Decreto 1007 17-AGO-2018 MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA - Biblioteca del Congreso Nacional \(bcn.cl\)](#)

⁴ [Colegio Médico Veterinario de Chile | Día Mundial de la Esterilización Animal: Colmevet hace llamado a sumarse para un efectivo control poblacional y prevenir enfermedades](#)



crías. Respecto a su vida reproductiva, estas suelen ser fértiles hasta el final de su vida lo que podría ser entre 12 y 14 años, pudiendo parir entre 96 y 210 crías a lo largo de toda su vida⁵.

En el caso de las perras, esto variará dependiendo del tamaño de la especie, pero en promedio estos animales pueden parir entre una y dos veces al año, con camadas de entre 4 y 8 crías, a lo largo de toda su vida fértil la que se extiende entre 8 y 10 años⁶.

De esta manera la esterilización se vuelve el mejor método de control de la población animal, para evitar el abandono y el maltrato que se produce muchas veces por parte de los dueños de hembras embarazadas.

Por otra parte, hoy en el país, fenómenos de salud pública como la proliferación de perros sin supervisión humana en áreas silvestres, están causando una serie de problemáticas con la biodiversidad de diferentes especies. Según declaraciones de Conaf,⁷ diferentes especies endémicas del país que sobreviven en áreas silvestres protegidas se encuentran amenazadas por la presencia de perros asilvestrados que afectan la biodiversidad de estos lugares y trae aparejados diferentes problemáticas que afectan la tranquilidad de estos sectores y la presencia de fauna silvestre; entre ellas se encuentran los ataques y muerte de fauna silvestre residente como el Pudú, el huemul, zorros, pumas, guanacos, huanays, fardelas, vicuñas, lobos marinos, quiques y guiñas.

Dicha discusión quedó de manifiesto en la votación del proyecto de ley que declaraba a los perros asilvestrados como especie exótica invasora⁸, proyecto que si bien fue rechazado, logró abrir un debate respecto a la alta población de perros abandonados en Chile y la tenencia responsable de mascotas, lo cual está generando problemas sobre todo en las áreas silvestres del país, lo que hace necesaria la implementación de medidas nacionales de control de población de dichos individuos y una reformulación a la ley de tenencia responsable de mascotas.

IDEA MATRIZ

Modificar la Ley N°21.020 con el objeto de aumentar las penas frente al abandono de animales y establecer otras medidas para reducir el número de mascotas y animales abandonados en nuestro país.

⁵ [Biología de la gestación en la gata doméstica \(Felis catus\) \(scielo.cl\)](#)

⁶ [Revista Avances en Ciencias Veterinarias \(uchile.cl\)](#)

⁷ Análisis de ocurrencia de ataques de perros y gatos a fauna silvestre protegida en el SNASPE 2007-2012. CONAF/GASP/DCDB. Miguel Díaz G., Ed. Agosto 2012

⁸ Boletín n°12271-01 disponible en [Honorable Cámara de Diputadas y Diputados - Chile \(camara.cl\)](#)



POR TANTO, los Diputados y Diputadas que suscriben vienen a someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley N°21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía:

1. Incorpórese, en el artículo 2° numeral 7, luego de la expresión “buen trato”, la expresión: “esterilizarlo cuando la ley así lo indique”.
2. Incorpórese, un nuevo artículo 10° bis, del siguiente tenor:

“En casas habitación, de sectores urbanos o rurales de población concentrada, que dispongan de una superficie de terreno inferior o igual a 100 metros cuadrados, el número máximo permitido será de tres mascotas o animales de compañía, considerando perros y gatos. Sobre esa superficie se podrá mantener un animal por cada 100 metros cuadrados adicionales con un tope de cinco.

Lo dispuesto en el inciso anterior no regirá respecto de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de rescate y protección animal y que se encuentren registradas como tal conforme a las disposiciones de la presente ley.”

3. Intercálese, en el artículo 10°, el siguiente inciso 3°, nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

“El incumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, luego de cumplidos 90 días de asumida la calidad de responsable de la mascota, será sancionado con una multa a beneficio municipal de 30 UTM”.

4. Incorpórese, en el artículo 12°, dos nuevos incisos, 3° y final, del siguiente tenor:

“Si el abandono se realiza en playas, balnearios, zonas costeras, áreas silvestres que son parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o en zonas declaradas por la autoridad competente como zonas de conservación o interés biológico, será sancionado con multa de 31 a 60 UTM a beneficio municipal e inhabilitación absoluta y perpetua para tenencia de animales.



De la misma manera, se prohíbe el ingreso de mascotas o animales de compañía a los lugares señalados en el inciso anterior, sin correas y/o medidas de control, lo cual será considerado como tentativa del delito señalado en el artículo 291 bis del Código Penal”.

5. Incorpórese, un artículo 12° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“La esterilización de perros y gatos machos es obligatoria una vez cumplido un año de vida. En el caso de las hembras, esta obligación regirá también una vez cumplido un año de vida o desde que tenga su primera camada, si esto ocurre primero. El incumplimiento a la obligación de esterilización de estos animales será sancionado con una multa a beneficio municipal de 60 UTM”.

6. Sustitúyase, el inciso final del artículo 27°, por el siguiente:

“El incumplimiento de las condiciones de bienestar de los animales y seguridad de las personas mencionadas en este Título será sancionado con multa a beneficio municipal de 61 a 90 UTM. Además de ello, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento en caso de reincidencia.”.

7. Agréguese, en el artículo 30° inciso final, luego del punto final, que pasa a ser coma, la expresión: “en especial, en campañas de rescate, esterilización y adopción de animales abandonados”.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSUELO VELOSO A.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JURGENSEN R.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. NATHALIE CASTILLO R.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. HÉCTOR BARRÍA A.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SÁEZ Q.

FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS GIORDANO S.

